

Circular **LABORAL N° 5/2024**

REAL DECRETO 322/2024, DE 26 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1415/2004, DE 11 DE JUNIO, Y EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE.



[PDF de la disposición](#)

Entrada en vigor: 1 de abril en general, el 24 de julio de 2024 y el 1 de enero de 2025

Se ha publicado en el BOE de 27 de marzo el Real Decreto 322/2024 por el que se modifican dos reglamentos básicos en materia de Seguridad Social.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Principales cambios que se introducen:

- Procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, se elimina el factor de discrecionalidad en la resolución de las solicitudes de fraccionamiento del pago de las cantidades adeudadas, haciendo posible que se concedan en cualquier caso en que sea solicitado, y se establece que se entenderá revocada la autorización para el pago fraccionado únicamente cuando se produzca la falta de ingreso del importe correspondiente a tres de los plazos de fraccionamiento concedidos (hasta ahora bastaba con uno solo). Entrada en vigor el 1 de julio de 2024.
- Embargo de bienes: se completa la información sobre las cuentas corrientes objeto de embargo. Se permite la celebración de una segunda subasta de los bienes embargados a un tipo inferior al de la primera. Entrada en vigor 1 de abril de 2024.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este caso el y con entrada en vigor el 1 de enero de 2025, se incluye una **«Cotización adicional de solidaridad»**, comprensiva de un nuevo artículo 72 bis.

La cuota de solidaridad será el resultado de aplicar un tipo del 5,5% a la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la

referida base máxima en un 10%; el tipo del 6% a la parte de retribución comprendida entre el 10% superior a la base máxima de cotización y el 50%; y el tipo del 7% a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje.

La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

El nuevo artículo 72 bis especifica que:

Esa cotización adicional se aplicará a la diferencia resultante entre el importe de la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y el importe de la base de cotización superior a aquella que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la LGSS les hubiera correspondido de no existir esa base máxima, si se hubiesen aplicado las reglas de cotización a la retribución percibida durante el período de liquidación correspondiente al mes en que se hayan devengado las mencionadas retribuciones, con arreglo a los tramos y porcentajes fijados legalmente.

Lo anterior se aplicará, también y en mismos términos, en los supuestos en los que la cotización se realice mediante bases o cuotas de cotización fijas.

El plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que deban abonarse las retribuciones correspondientes.

Las empresas deberán comunicar por medios electrónicos a la TGSS los datos identificativos de los trabajadores afectados por esta cotización adicional, así como el periodo en que deban abonarse las retribuciones, el importe de las retribuciones que determinen una base de cotización que supere la base máxima de cotización aplicable y el importe de las bases de cotización comprendidas entre la base máxima y la determinada por las retribuciones computables a estos efectos.

Por último, se establece un nuevo plazo, que finaliza el 30 de junio de 2024, para que los trabajadores del RETA o trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, que el 1 de abril de 2024 figuren en alta, que deban aportar cualquiera de los datos relacionados en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y que no lo hubiesen hecho antes del 1 de noviembre de 2023, lo comuniquen a la TGSS por medios electrónicos.